



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de Junio 06 de 2014 DANE 105001026395

ACUERDO DIRECTIVO N° CD/AC/01/11/2018

(08 de noviembre de 2018)

"Por el cual se adopta la Resolución número 201850077827 del 29 de octubre de 2018 que regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO PÉREZ, del municipio de Medellín para el año 2019"

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO PÉREZ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

- Que de conformidad con el Artículo 152 y siguientes de la Ley 155 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numeral 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las preinscripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- La Resolución Nacional 2823 del 09 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para sumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.
- El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.
- Que en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el estado, la sociedad y la familia.



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

- El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.
- El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas
- De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atiende población objeto de las políticas de gratuidad el Ministerio de Educación Nacional, el contratista no podrá realizar en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
- El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.
- El artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.
- El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.
- El artículo 2.3.3.5.3.6.7. del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
- Que en sesión ordinaria el Consejo Directivo realizada el 08 de noviembre de 2018, mediante Acta No 08 se adoptaron las Tarifas Educativas para el año 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Institución Educativa Débora Arango, dando cumplimiento a la Resolución Número 201850077827 del 29 de octubre de 2018, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en Educación Formal Regular, niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica, Media Técnica, Aceleración del Aprendizaje y Caminar en Secundaria para el año lectivo 2019, no podrán



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Díc. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

realizar cobros a la población atendida por concepto de derechos académicos, servicios complementarios o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar. **(Artículo 1°)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la vigencia del año 2019, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la **Institución Educativa Débora Arango Pérez**, por los siguientes conceptos: **(Artículo 3°)**

OTROS COBROS POR CONCEPTO DE:	
Duplicado de diploma a solicitud del usuario:	Hasta \$7.400
Copia del acta de grado:	Hasta \$4.000
Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos:	Hasta \$4.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo. **(Artículo 3°)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ex alumnos que deban realizar pagos, deben hacerlo en la cuenta bancaria N° 602 324 842, cuenta de ahorros del Banco Colpatría. **(Artículo 3°)**.

PARÁGRAFO TERCERO: En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2019, La afiliación al Fondo de Protección Escolar de los estudiantes de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT **(Artículo 3°, parágrafo Primero)**.

PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015 es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa,



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

PARAGRAFO QUINTO: Conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) es obligación complementaria de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 (**Artículo 3°, parágrafo Tercero**)

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades conocidas como "extracurriculares", se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en la institución educativa siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

La institución no cobrará ningún costo por este tipo de actividades y no deben tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno (**Artículo 4°**)



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de Junio 06 de 2014 DANE 105001026395

ARTÍCULO CUARTO: El rector presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Resolución 201850077827 del 29 de octubre de 2018, teniendo en cuenta además, la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa Débora Arango Pérez. **(Artículo 5° numeral a)**

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Directivo previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializará la determinación. En el libro de Actas del Consejo Directivo, deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros, que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas en el mismo documento deberá realizarse la salvedad del voto correspondiente. **(Artículo 5° numeral b)**

PARAGRAFO SEGUNDO: El Rector mediante Resolución Rectoral, adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Núcleo de Desarrollo Educativo 934, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo e incluyendo copia de la Resolución Rectoral del año anterior, con el fin de que esta instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos. **(Artículo 5° numeral c)**

PARAGRAFO TERCERO: La fecha límite para que cada institución concluya el procedimiento de aprobación y adopción de cobros para el año 2019 es el 16 de noviembre de 2018. **(Artículo 5°)**

PARÁGRAFO CUARTO: Se deja claridad en el presente acto administrativo que la resolución 201850077827 del 29 de octubre de 2018, fue oficializada el 06 de noviembre de 2018 a las 10:00 a. m. **(Artículo 5°)**

PARAGRAFO QUINTO: Será publicado en las carteleras de cada una de las sedes y en la página web www.iedeboraarango.edu.co en parte visible y de fácil acceso el acuerdo y resolución de adopción de cobros refrendado por el Núcleo de Desarrollo Educativo 934. **(Artículo 5°)**



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

ARTÍCULO QUINTO: La vigilancia y el control sobre la aplicación de las tarifas en los establecimientos educativos oficiales, la ejercerá La Secretaría de Educación de Medellín a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo. **(Artículo 6°)**

ARTÍCULO SEXTO: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas, lo realizará la Contraloría Municipal y la Administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Los recursos estimados en el presupuesto de los fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2019, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia. **(Artículo 7°, Parágrafo Primero).**

La Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo 934 y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado al Equipo de Fondos de Servicios Educativos de la S.E.M. con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, de hará devolución la a instancia competente. **(Artículo 7°, Parágrafo Segundo).**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el proceso de matrícula la Institución Educativa Débora Arango Pérez, A ningún los educando, ni al grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la Institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas SABER, aporte para bibliobanco o cualquier costo adicional.

Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros a padres de familia o acudientes a que haya lugar.

PARAGRAFO: Para los menores que ingresan al nivel de Preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunas. **(Artículo 8°)**



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

ARTÍCULO OCTAVO: La Institución Educativa Débora Arango Pérez, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2018 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de la restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar. **(Artículo 9°)**


ARTÍCULO NOVENO: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa Débora Arango Pérez tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas **(Artículo 9°, Parágrafo Primero)**

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige para el año académico 2019 a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 08 días del mes de noviembre de 2018

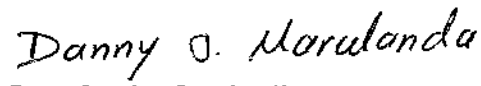

CARLOS ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ
Rector


Rep. Docentes Secundaria y Media


Rep. Docentes Primaria

Rep. Padres de Familia


Rep. Padres de Familia


Rep. Sector Productivo

Rep. De los Ex alumnos


Representante de los Estudiantes



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

RESOLUCIÓN RECTORAL N° CD/RES/01/11/2018 (08 de noviembre de 2018)

"Por el cual se adopta la Resolución número 201850077827 del 29 de octubre de 2018 que regula el proceso de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO PÉREZ, del municipio de Medellín para el año 2018"

El Rector de la Institución Educativa **DÉBORA ARANGO PÉREZ**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución N° 201850077827 del 29 de octubre de 2018 de la Secretaría de Educación de Medellín y

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución número 201850077827 del 29 de octubre de 2018, regula el proceso de adopción de la tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2019.

Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 08 de noviembre de 2018 según Acta No 08 y Acuerdo CD/AC/01/11/2018 se dio lectura, análisis, votación, aprobación y adopción de la Resolución No 201850077827 del 29 de octubre de 2018. En el cual se regula el proceso para la adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios para el año lectivo 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DÉBORA ARANGO, avala y dará cumplimiento a la Resolución Número 201850077827 del 29 de octubre de 2018, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos, servicios complementarios, en Educación Formal Regular, niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica, Media Técnica, Aceleración del Aprendizaje y Caminar en Secundaria para el año lectivo 2019, no podrá



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

realizar cobros a la población atendida por concepto de derechos académicos, servicios complementarios o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar. **(Artículo 1°)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la vigencia del año 2019, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la **Institución Educativa Débora Arango Pérez**, por los siguientes conceptos: **(Artículo 3°)**

OTROS COBROS POR CONCEPTO DE:	
Duplicado de diploma a solicitud del usuario:	Hasta \$7.400
Copia del acta de grado:	Hasta \$4.000
Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos:	Hasta \$4.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo. **(Artículo 3°)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ex alumnos que deban realizar pagos, deben hacerlo en la cuenta bancaria N° 602 324 842, cuenta de ahorros del Banco Colpatria. **(Artículo 3°)**

PARÁGRAFO TERCERO: En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2019, La afiliación al Fondo de Protección Escolar de los estudiantes de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT **(Artículo 3°, párrafo Primero)**.

PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015 es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

PARAGRAFO QUINTO: Conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) es obligación complementaria de la Institución Educativa Débora Arango Pérez, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 (**Artículo 3º, parágrafo Tercero**)

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades conocidas como "extracurriculares", se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en la institución educativa siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

La institución no cobrará ningún costo por este tipo de actividades y no deben tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno **(Artículo 4°)**

ARTÍCULO CUARTO: El rector presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Resolución 201850077827 del 29 de octubre de 2018, teniendo en cuenta además, la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa Débora Arango Pérez. **(Artículo 5° numeral a)**

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Directivo previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializará la determinación. En el libro de Actas del Consejo Directivo, deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros, que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas en el mismo documento deberá realizarse la salvedad del voto correspondiente. **(Artículo 5° numeral b)**

PARAGRAFO SEGUNDO: El Rector mediante Resolución Rectoral, adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Núcleo de Desarrollo Educativo 934, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo e incluyendo copia de la Resolución Rectoral del año anterior, con el fin de que esta instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos. **(Artículo 5° numeral c)**

PARAGRAFO TERCERO: La fecha límite para que cada institución concluya el procedimiento de aprobación y adopción de cobros para el año 2019 es el 16 de noviembre de 2018. **(Artículo 5°)**

PARÁGRAFO CUARTO: Se deja claridad en el presente acto administrativo que la resolución 201850077827 del 29 de octubre de 2018, fue oficializada el 06 de noviembre de 2018 a las 10:00 a. m. **(Artículo 5°)**

PARAGRAFO QUINTO: Será publicado en las carteleras de cada una de las sedes y en la página web www.iedeboraarango.edu.co en parte visible y de fácil acceso el acuerdo y



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

resolución de adopción de cobros refrendado por el Núcleo de Desarrollo Educativo 934.
(Artículo 5°)

ARTÍCULO QUINTO: La vigilancia y el control sobre la aplicación de las tarifas en los establecimientos educativos oficiales, la ejercerá La Secretaría de Educación de Medellín a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo. **(Artículo 6°)**

ARTÍCULO SEXTO: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas, lo realizará la Contraloría Municipal y la Administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Los recursos estimados en el presupuesto de los fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2019, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia. **(Artículo 7°, Parágrafo Primero).**

La Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo 934 y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado al Equipo de Fondos de Servicios Educativos de la S.E.M. con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, de hará devolución la a instancia competente. **(Artículo 7°, Parágrafo Segundo).**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el proceso de matrícula la Institución Educativa Débora Arango Pérez, A ningún los educando, ni al grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la Institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas SABER, aporte para bibliobanco o cualquier costo adicional.

Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros a padres de familia o acudientes a que haya lugar.



Institución Educativa Débora Arango Pérez

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007 - NIT 900196642-4 DANE 105001025763
SEDE MANO DE DIOS Resolución No 07111 de junio 06 de 2014 DANE 105001026395

PARAGRAFO: Para los menores que ingresan al nivel de Preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunas. **(Artículo 8°)**

ARTÍCULO OCTAVO: La Institución Educativa Débora Arango Pérez, no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2018 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de la restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar. **(Artículo 9°)**

ARTÍCULO NOVENO: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa Débora Arango Pérez tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas **(Artículo 9°, Parágrafo Primero)**

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige para el año académico 2019 a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Medellín, a los 08 días del mes de noviembre de 2018

CARLOS ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ
Rector


Febrero 06/2019